



# RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.090-2020 EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

## Considerando:

**Que,** el artículo 117 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones.

En caso de que la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecte el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el ministerio de la ley";

- Que, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que, el artículo 425 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, Ley 2 Registro Oficial Suplemento 578 de 27-abr.-2009, modificado el 03-feb.-2020, prescribe: "Art. 7.- "Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de elecciones que va a normar.

Si la declaratoria de inconstitucionalidad de uno disposición afecta el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que esta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el ministerio de la ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)"; "(...)e La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec





- Que, el artículo 47 de la LOES, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- Que, el artículo 48 de la Ley ibidem, determina: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto";
- Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley (...)";
- Que, el artículo 6 de la Normativa para ser Rector de una Universidad o Escuela Politécnica, prescribe: "En ningún caso las autoridades que han sido electas o designadas para un determinado período podrán prorrogarse en sus cargos más allá de lo establecido en la LOES";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19, por parte de la Organización Mundial de la Salud que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, mediante resolución RPC-SE-02-No. 026-2020, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 16 de marzo del 2020, resolvió: "Artículo Único.- Suspender a partir el 16 de marzo de 2020 el cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones por el Consejo de Educación Superior, así como en sus procedimientos administrativos, mientras dure el estado de emergencia sanitaria. Concluido el estado de emergencia se le reanudará su cómputo";
- Que, mediante oficio Nro. CES-SG-2020-0739-O de 14 de mayo de 2020, la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior, notificó a los Sres. Rectores de las IES, las resoluciones: RPC-SO-12-No.221-2020; y, RPC-SO-12-No.236-2020;





Tito modificada el 13-tul -2013.



- Que, la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 6 de mayo de 2020, en su texto resolutivo, expresa:
- "Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico remitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-PRO-2020-0121-M, de 05 de mayo de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 2.- Excepcionar por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, a las instituciones de educación superior, la aplicación del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015.
- Artículo 3.- la Autorizar a las instituciones de educación superior para que pospongan sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, hasta que se retorne a la presencialidad de sus actividades académicas";
- Que, mediante resolución RPC-SE-08-No. 071-2020, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 24 de junio del 2020, resolvió: "Artículo 1.-Reanudar, el cómputo de los términos y plazos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de educación Superior (CES) así como los de sus procedimientos administrativos, a partir de que se retorne el trabajo presencial, parcial o total, por parte de la Administración Pública. Los plazos y términos suspendidos se reanudarán y discurrirán tal como se encontraba establecida previo a su suspensión establecida en la Resolución RPC-SE-02-No.026-202, expedida el 16 de marzo del 2020 (...)";
- Que, el artículo 27 del Estatuto de la Universidad, dispone: "Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad (...)";
- Que, el artículo 66 del Estatuto de la Universidad, en su antepenúltimo inciso, prescribe: "Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes (...)";
- Que, mediante oficio No. ULEAM-DAJ-2020-147 de 25 de agosto de 2020, la Dra. Sonia Barcia Rodríguez, Directora de Asesoría Jurídica, en atención al memorando Nro. Uleam-R-2020-2130-M, de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, en cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad y de acuerdo a lo que establece el artículo 84 del Estatuto institucional, presenta informe que consta estructurado por: ANTECEDENTES, BASE LEGAL, ANÁLISIS JURÍDICO, CONCLUSIÓN Y SUGERENCIA.







## Se transcribe integramente LA CONCLUSIÓN Y SUGERENCIA:

"Esta dirección en base al contexto legal y de acuerdo a la resolución procede a cumplir con lo encomendado y para su efecto concluye y sugiere en los siguientes términos:

**Primero.-** Llevar al Órgano Colegiado Superior para que se conozca la Resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES,), No. RPC-SO-12-No.236-2020, adoptada el 06 de mayo de 2020 en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, en su parte resolutiva señala: "**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe jurídico remitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES, que forma parte integrante de la presente resolución". **Artículo 2.-** Excepcionar por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, a las instituciones de educación superior, la aplicación del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015". "**Artículo 3.-** Autorizar a las instituciones de educación superior para que pospongan sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, hasta que se retorne a la presencialidad de sus actividades académicas".

Segundo.- La observancia de la supremacía expresada en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador que determina el orden jerárquico en materia de educación superior corresponde a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior; los Reglamentos, Resoluciones y demás normas que rige el Sistema de Educación Superior; asimismo la resolución RPC-SO-21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015 que dispone en ningún caso las autoridades que han sido electas o designadas para un determinado periodo podrían prorrogarse en sus cargos, lo que guarda relación con la Resolución del Consejo de Educación Superior 239, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 497 de 24-jul.-2018, modificada el 13-jul.-2018, que en Art. 6 refiere: "En ningún caso las autoridades que han sido electas o designadas para un determinado periodo podrán prorrogarse en sus cargos, más allá de lo establecido en la LOES", expresado en la normativa para ser Rector de una Universidad o Escuela Politécnica; y, la Ley Orgánica de Educación Superior modificada el 18 de enero de 2020, que señala el tiempo que durara en su cargo la autoridad de educación superior; sin embargo, el Consejo de Educación Superior en la Resolución notificada a las autoridades universitarias autoriza que se pospongan sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, hasta que se retorne a la presencialidad de sus actividades académicas por el estado de excepción y calamidad pública por la pandemia COVID 19. En este sentido es de conocimiento general que el estado de excepción finalizará en pocos días en todo el territorio ecuatoriano conforme el anuncio oficial del señor Presidente de la República. Ante lo descrito esta Dirección de Asesoría Jurídica sugiere que haciendo uso de la garantía de la autonomía responsable reconocida y otorgada por el Estado, el Órgano Colegiado Superior sin atentar con alguna jerarquía constitucional y legal dará a conocer, aprobar y resolver, la continuación del proceso eleccionario o posponer dicho proceso eleccionario sobre la base de la autorización contenida en la Resolución del CES consignada en el considerando primero de la conclusión que realizó, con miras del mejor interés institucional académico":

Que, a través de memorándum Nro. Uleam-R-2020-2486-M de 28 de agosto de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para que se incorpore en el Orden del Día para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No. ULEAM-DAJ-2020-147 de 25 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Sonia Barsta Rodríguez, Directora de Asesoría Jurídica;







- Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 011-2020 CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES, consta como: "2.3. Resolución No.236-2020-CES del Consejo de Educación Superior y oficio No.ULEAM-DAJ-2020-147, de fecha 25 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Sonia Barcia Rodríguez, Mg. Directora de Asesoría Juridica, referente al informe juridico sobre la resolución No.236-2020-CES del Consejo de Educación Superior";
- Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior presentes en la sesión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

- Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado por la Dra. Sonia Barcia Rodríguez, Mg., Directora de Asesoría Jurídica de la Universidad, a través de oficio No. ULEAM-DAJ-2020-147, de 25 de agosto de 2020.
- Artículo 2.- Elevar a consulta del Consejo de Educación Superior, si las IES pueden seguir posponiendo la convocatoria a procesos eleccionarios en este período 2020.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- **PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Ph.D., Presidenta del Consejo de Educación Superior.
- **SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- **TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Femández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- **SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora de Asesoría Jurídica.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de publicación en la página web de la Universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec





Dada en la ciudad de Manta, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2020, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano PhD.

Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso

yrg.